



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTE NÚM. 410

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 16 de Agosto del 2017, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, presentaron ante la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 68 y se adiciona la fracción IX al artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 2.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso dio cuenta al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, acordando turnarla para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, quedando registrado con el expediente número 410.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTE NÚM. 410

ASUNTO: DICTAMEN

d

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establecen los artículos los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior, del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.** Que un conflicto de intereses surge cuando una persona, como funcionario o empleado del sector público, es influenciado por consideraciones personales al realizar su trabajo. Así, las decisiones son tomadas con base en razones equivocadas. Los conflictos de intereses percibidos, incluso cuando son tomadas las decisiones correctas, pueden ser tan dañinos para la reputación de una institución oficial y erosionar la confianza pública, como un conflicto de intereses realmente existente.

En ese sentido, un funcionario del Estado o empleado no debe actuar favorecer los asuntos personales o familiares a través de la investidura oficial de su cargo, ni intervenir en ningún asunto en el cual tenga un interés financiero personal directo o indirecto que posiblemente pudiera afectar su objetividad o independencia de juicio.<sup>1</sup>

En México el problema de la corrupción ha tenido un vigor que parece inagotable. Sus cauces provienen de la actividad política y de sus oficantes. El problema de la corrupción, es un cáncer que día a día está acabando con la sociedad, las "quimioterapias" que los buenos legisladores hemos ocupado por realizar a través de reformas y adiciones a la ley, no han funcionado debidamente.

En ese sentido, los integrantes de esta comisión dictaminadora estimamos de suma relevancia que en el ámbito municipal de la administración pública, deben erradicarse las prácticas que favorezcan la corrupción, el tráfico de influencias y la impunidad.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país". Por lo que el nepotismo violenta el

<sup>1</sup> <http://www.culturadelalegalidad.org.mx>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTE NÚM. 410

ASUNTO: DICTAMEN

derecho humano de acceso a funciones públicas de todos aquellos que se ven privados de oportunidades para competir justamente por un cargo público.<sup>2</sup>

El nepotismo es un delito que abona e incita a los servidores públicos cometan desmedidamente actos de corrupción: a) Porque viola el principio de igualdad, esto es, al dar preferencia a una persona sobre otra por tener vínculos familiares o amistosos. b) Porque impacta de manera negativa en el servicio público al desalentar los servicios de carrera y profesionalismo que parten de la base de resultados como principio de ascenso en el cargo; c) Porque genera al mismo tiempo un conflicto de interés para el servidor público que realice esa conducta. d) Porque tanto el nepotismo y el conflicto de interés se han convertido en elementos que subyacen bajo el paraguas de la corrupción.

**CUARTO.-** En ese sentido, los dictaminadores consideramos de suma relevancia, realizar la adición de la fracción IX del Artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de establecer que Los Presidentes Municipales no deberán: Celebrar contratos o adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge o con quienes tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales sean parte.

Así mismo, no podrán celebrar contratos con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia formulan el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia determina procedente que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, reforme las fracciones VII y VIII y se adicione la fracción IX al artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

<sup>2</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Nepotismo>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTE NÚM. 410

ASUNTO: DICTAMEN

En mérito de lo expuesto con fundamento en los artículos 37 fracción VII, 42 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Único.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado reforma las fracciones VII y VIII; y adiciona la fracción IX al artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 70.- .....

I. a la VI...

VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;

VIII.- En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales; y

**IX.- Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte.**

Así mismo, no podrán celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTE NÚM. 410

ASUNTO: DICTAMEN

## ARTICULO TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de  
septiembre del año dos mil dieciocho.

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA

  
DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

  
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS  
SALDAÑA

  
DIP. SILVIA FLORES PEÑA

  
DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 410 DEL ÍNDICE DE LAS COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.